



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

ACTA No. 03-2012

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS
CELEBRADA EL DÍA NUEVE (09) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS
MIL DOCE (2012).-**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la “Plaza de la Bandera”, el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)
Licda. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)
Ing. Franklin Frías, (Director de Informática)
Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo (Director de la Oficina Central del Estado Civil)
Dr. Alexis Dicló Garabito (Consultor Jurídico)
Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, (Director de Inspectoría)
Dra. Brígida Sabino Pozo, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por la **Licda. Dolores A. Fernández Sánchez**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y el **Dr. Benito Abreu Comas**, Abogado Ayudante y Secretario de la Comisión de Oficialías, siendo las nueve (9:00 a.m.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I.- INFORME DE INSPECCIÓN SOBRE INVESTIGACIONES A LIBROS Y FOLIOS DE DECLARACIONES TARDÍAS Y ACTAS DE NACIMIENTO:

1.- Comunicación de fecha 20 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre los resultados de la investigación acerca de la declaración de nacimiento a nombre de **Lucy Diroche Alcántara**,

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

registrada en el Libro No.08, Folio No.156, Acta No.1556, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán, a los fines de determinar su verdadera nacionalidad y su filiación paterna con los señores **Isabel Quintina Alcántara Encarnación** y **Francisco Sergio Diroche Batista**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán, y al Director de la Oficina Central de Registro Civil, abstenerse de expedir actas de nacimiento de la inscrita **Lucy Diroche Alcántara** (fallecida) en el año 2001, registrada en el Libro-Registro de Nacimiento No.08, Acta No.1556, Folio No.156, del año 1995.

b: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de la cédula de identidad y electoral No.224-0066233-8, obtenida con el Acta No.1556, Folio No.156, del año 1995, perteneciente a **Lucy Diroche Alcántara** (fallecida).

c: Instruir a la Dirección de Informática, colocar una nota en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, sobre la no expedición de actas sobre el Folio No.156, Acta No.1556 del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Farfán, por causa de fallecimiento de la inscrita **Lucy Diroche Alcántara**.

2.- Comunicación de fecha 28 de septiembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la solicitud de investigación al Acta de Nacimiento No.75, Folio No.75, Libro Registro de Nacimiento Tardío No.39, del año 1977, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio Los Hidalgos, Provincia Puerto Plata, a nombre de **Yoselin Cordero Espinal**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio Los Hidalgos y al Director de la Oficina Central de Registro del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente la expedición de actas, salvo para fines judicial, de la declaración tardía de nacimiento registrada en el Acta No.75, Folio No.75, Libro No.39, del año 1977, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Yoselin Cordero Espinal**.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio Los Hidalgos, proceder a informar a la parte interesada, que debe apoderar al Tribunal competente a los fines de pedir

He



la nulidad del acta de nacimiento registrada con el No.75, Folio No.75, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.39, del año 1977, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Los Hidalgos, a nombre de **Yoselín Cordero Espinal**, por constituir esta una segunda declaración, toda vez que esta persona ya figuraba inscrita de manera regular en el Acta No.92, Folio No.92, Libro No.1 del año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Isabela.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía de Villa Isabela y al Director de la Oficina Central de Registro del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente la expedición de actas sobre la declaración de nacimiento registrada en el Acta No.92, Folio No.92, Libro No.1, del año 1975, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Yoselín Cordero Espinal**, hasta tanto sea anulada por la vía judicial el Acta No.75, Folio No.75, Libro No.39, del año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de Los Hidalgos, a nombre de **Yoselín Cordero Espinal**.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de expedición de actas de nacimiento, sobre el Acta No.75, Folio No.75, Libro No.39, del año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de Los Hidalgos, a nombre de **Yoselín Cordero Espinal**, por ser irregular, y constituir la misma una segunda declaración y sobre la suspensión provisional del Acta No.92, Folio No.92, Libro No.1, del año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de La Isabela, a nombre de **Yoselín Cordero Espinal**, hasta tanto sea anulada por la vía judicial la segunda declaración ya mencionada.

3.- Comunicación de fecha 03 de octubre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la inscripción de nacimiento de **Miguel Alfredo Almánzar Gerónimo** y/o **Francisco Colón**, registrado en el Folio No.95, Acta No.1284, Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.133, del año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de San José de Ocoa.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial Civil de San José de Ocoa, que proceda a colocar una anotación marginal en el Folio No.95, Acta No.1284, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No.133, del año 1969, de la referida Oficialía a nombre de **Miguel Alfredo Almánzar Gerónimo**, sobre el fallecimiento del inscrito, el cual figura registrado en el Acta de Defunción No.282, Folio No.82, Libro No.52, del año 1971, de esa misma Oficialía Civil, por ser éste inscrito de manera fraudulenta.



b: Recomendar al Pleno, la nulidad pura y simple del Folio No.95, Acta No.1284, Libro No.52, del año 1969, (**Segundo Original**), de la Oficialía Civil de San José de Ocoa, en donde figura la inscripción irregular y fraudulenta de **Francisco**.

c: Instruir a la Dirección de Informática, colocar una nota en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, sobre la suspensión de la expedición de actas de nacimiento sobre el Acta No.282, Folio No.82, Libro No.52, del año 1971, por fallecimiento del inscrito **Miguel Alfredo**, y sobre la nulidad del Folio No.95, Acta No.1284, Libro No.52, del año 1969, (**Segundo Original**), de la Oficialía Civil de San José de Ocoa, en donde figura la inscripción irregular y fraudulenta de **Francisco**.

4.- Comunicación de fecha 29 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al Acta No.98, Folio No.296, Libro Registro de Declaración Oportuna No.83, del año 1945, a nombre de **Primo Augusto Núñez Frías**, en virtud de que dicha declaración figura después de la clausura de dicho Libro.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del D.N., que proceda a validar la Declaración Oportuna de Nacimiento registrada en el Acta No.98, Folio No.296, Libro de Declaración Oportuna de Nacimiento No.83, del año 1945, de la referida oficialía, a nombre de **Primo Augusto Núñez Frías**, por no existir dolo o fraude.

5.- Comunicación de fecha 26 de septiembre del año 2011, suscrita por la Dirección Nacional de Registro Civil, en la cual remite el expediente de solicitud de declaración tardía de nacimiento de **Jennifer Altagracia**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a.: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del D.N., que proceda a inscribir la declaración tardía de nacimiento de la joven **Jennifer Altagracia**, una vez la parte solicitante haya completado el expediente y cumplido con las formalidades establecidas por la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del D.N., autorizar a

HP

la señora **Cándida Rudecindo**, abuela materna de la joven **Jennifer Altagracia**, hacer la declaración de nacimiento y que en la misma figure como madre la señora **Joselyn Rudecindo** (desaparecida) y que una vez se haya inscrito la declaración de nacimiento, se acepte el reconocimiento que deberá hacer el señor **Rafael Vetilio Mejía Tejada** (padre de **Jennifer Altagracia**), de conformidad a lo establecido en el Artículo 50 y siguientes de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944, a los fines de que la menor pueda obtener su estatus legal.

6.- Comunicación de fecha 04 de octubre del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento de **Larissa Mieses Díaz**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del D.N. y al Director de la Oficina Central de Registro del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judicial, la expedición de actas de nacimiento sobre el Acta marcada con el No.10353, Folio No.153, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.2347, del año 1990, de referida Oficialía, a nombre de **Larissa Mieses Díaz**, por constituir esta una segunda declaración a cargo de la misma persona..

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del D.N. y al Director de la Oficina Central de Registro Civil, que procedan a expedir actas, sobre la declaración de nacimiento registrada en el Acta No.3880, Folio No.83, Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No.804, del año 1981, a nombre de la inscrita **Larissa Mieses Díaz**, por esta haberse instrumentado de conformidad con la Ley 659, del 17, de julio del 1944, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad de la declaración de nacimiento registrada en el Acta No.10353, Folio No.153, Libro registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.2347, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Larissa Mieses Díaz**, por constituir esta una segunda declaración a cargo de la misma persona instrumentada de manera irregular.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición de actas de nacimiento sobre el Acta



No.10353, Folio No.153, Libro registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.2347, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Larissa Mieses Díaz**, por ser esta una segunda declaración instrumentada de manera irregular.

e: Solicitar a la Dirección de Registro Electoral, la revalidación de la cédula de identidad y electoral No.001-1520933-0, a nombre de **Larissa Mieses Díaz**, la cual fue expedida en base al Acta de Nacimiento Registrada con el No.3880, Folio No.83, Libro No.804, del año 1981, de la Oficializa Civil de la Segunda del Distrito Nacional a nombre de dicha señora.

7.- Comunicación de fecha 10 de octubre del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la solicitud de autorización de la declaración de nacimiento de la niña **Yissel Miguelina**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, que proceda a consignar anotación marginal en el Acta de Nacimiento No.326, Folio No.26, Libro de Amnistía No.04/10, de la indicada oficialía civil, a nombre de **Yissel Miguelina**, en la que especifique la condición de oportuna de dicho registro, a fin de no lesionar los derechos de los padres y de la inscrita, debido a que la misma ya adquirió la categoría de tardía y de ser anulada tendría que registrarse en el Libro de Declaraciones Tardías de Nacimiento, y en consecuencia, agotar el procedimiento de ratificación de la misma, conforme establece el Artículo 41 de la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

8.- Comunicación de fecha 11 de octubre del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual remite el informe relativo a la transcripción del Acta de Nacimiento No.790, Folio No.96, Libro Registro No.12, del año 2011, a nombre de **Brian William Taylor Ovalle**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, estando ya declarado en la Oficialía del Estado Civil de Villa Vásquez, bajo el No.59, Folio No.59, Libro Registro Tardío No.1-B, del año 1997.

DECISIÓN: Acoger la parcialmente la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Villa Vásquez y al Director de la Oficina Central, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas de nacimiento sobre el Acta No.59, Folio No.59, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1-B, del año 1997, a nombre de **Brian William**

Hp

Taylor Ovalle, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Vázquez, hasta tanto se decida sobre su nulidad, toda vez que pese a ser esta declaración la primera, la misma es irregular, en razón de que el nacimiento del inscrito se produjo en los Estados Unidos de Norteamérica, y lo que la Ley establece en tales casos es la Transcripción, del acta que contiene dicho nacimiento, y no una declaración normal de nacimiento, igual suspender provisionalmente, salvo para fines judicial, la expedición de actas de nacimiento sobre el Acta Registrada con el No.790, Folio No.96, Libro Registro de Transcripciones No.12, del año 2011, de la Oficialía Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, hasta tanto sea decidida la nulidad de la primera declaración.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Villa Vázquez, para que proceda a informar a la parte interesada, que debe tramitar la solicitud de nulidad por ante el Tribunal competente del Acta No.59, Folio No.59, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1-B, del año 1997, a nombre de **Brian William Taylor Ovalle**.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición del Acta de Nacimiento marcada con el No.59, Folio No.59, del Libro Registro Tardío No.1-B, del año 1997, a nombre de **Brian William Taylor Ovalle**, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Vázquez y el Acta de Nacimiento No.790, Folio No.96, Libro Registro de Transcripción No.12, del 2011, de la Oficialía Civil de la Primera del Distrito Nacional.

d: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que proceda a realizar el cambio de los datos del acta y lugar de nacimiento de **Brian William Taylor Ovalle**, en su Cédula de Identidad y Electoral No.001-1911046-8, en base a su nueva acta de nacimiento No.790, Folio No.96, Libro Registro de Transcripción No.12/2011, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

9.- Comunicación de fecha 24 de junio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Declaración de nacimiento oportuna, a nombre de **Teresa Luis Gabriel**, asentada en el Folio No.73, Acta No.271, del Libro No.47/1975, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma, por haber sido declarada por padres extranjeros.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San Rafael del Yuma, que proceda a levantar la

gp



suspensión del Acta No.271, Folio No.73, Libro No.47, Año 1975, a nombre de la señora **Teresa Luis Gabriel**, por haberse comprobado que la misma es regular.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San Rafael del Yuma, que proceda a expedir actas de nacimiento a favor de la señora **Teresa**, ya que dicha declaración procede, en vista de que fue instrumentada bajo marcadas regularidades, ya que el declarante en su condición de extranjero, se encontraba legal al momento de realizar dicha declaración de nacimiento.

10.- Comunicación de fecha 07 de octubre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de la investigación relativa al Folio No.90, Acta No.90, Libro No.44, año 1987, a nombre de **Elena**, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, Provincia La Romana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, Provincia La Romana, que proceda a expedir copias del Acta de Nacimiento No.90, Folio No.90, del Libro Registro de Nacimiento No.44-A, del año 1987, correspondiente a la referida Oficialía, en la cual se encuentra inscrita **Elena**, en razón de haberse comprobado que dicha acta fue instrumentada de manera regular, toda vez que su padre y declarante, aunque es extranjero, se encontraba provisto de los documentos legales al momento del nacimiento de la inscrita.

11.- Comunicación de fecha 13 de octubre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación relativa al Folio No.89, Acta No.289, Libro No.45-B, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Gaymate, Provincia La Romana, a nombre de **María Estela**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Municipio de Guaymate, La Romana, proceder a expedir copias del Acta de Nacimiento No.89, Folio No.289, Libro No.45-B, del año 1988, de la Referida Oficialía, en la cual se encuentra inscrita **María Estela**, en razón de haberse instrumentado dicha acta de manera regular, toda vez que su padre y declarante, aunque es extranjero, se encontraba provisto de los documentos legales al momento del nacimiento de la inscrita.

JF



12.- Comunicación de fecha 30 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre el acta de nacimiento del nombrado **Danilo Daniel Jean**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Sabana Grande de Boyá, Provincia Monte Plata, que proceda a expedir el Acta de Nacimiento correspondiente a **Danilo Daniel Jean**, registrada en el Folio No.109, Acta No.309, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.67, del año 1991, de la referida oficialía, en razón de haberse instrumentado dicha acta de manera regular, toda vez que su padre y declarante, aunque es extranjero, se encontraba provisto de los documentos legales al momento del nacimiento del inscrito.

13.- Comunicación de fecha 07 de octubre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación del expediente a nombre de **Edena Pavilis Pierret**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Guaymate, Provincia La Romana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Guymate, Provincia La Romana para que proceda a expedir el Acta de Nacimiento correspondiente a **Edena Pavilis Pierret**, registrada en el Folio No.28, Acta No.526, Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.42-B, del año 1985, de la referida oficialía, en razón de haberse instrumentado dicha acta de manera regular, toda vez que su padre y declarante, aunque es extranjero, se encontraba provisto de los documentos legales al momento del nacimiento de la inscrita.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Guaymate, Provincia La Romana, que proceda a mantener y validar la declaración de nacimiento oportuna realizada por el señor **Ovil Pavilis**, a favor de su hija **Edena**.

14.- Comunicación de fecha 30 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre el estatus legal de los señores **Presive San Felipe** e **Isidora Joseph**, al momento de hacer la declaración de nacimiento de su hija **Sorángela**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

46

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature below it, and several initials at the bottom.

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo y al Director de la Oficina Central, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judicial, la expedición del Acta de Nacimiento No.1163, Folio No.163, Libro Registro Tardío No.140, del año 1990, tal como se indica en el Artículo Noveno del Instructivo para la Aplicación de la Resolución No.12/2007, hasta tanto la parte interesada rectifique el número de la cédula y los nombres y apellidos del padre declarante.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, que tan pronto sea rectificado el Folio No.163, Ata No.1163, Libro No.140 (Tardío), del año 1990, de la referida Oficialía del Estado Civil, ordene el levantamiento de la suspensión, al tenor de lo indicado en el Artículo 15avo. del Instructivo para la aplicación de la Resolución No.12/2007, y se ordene al Oficial del Estado Civil la expedición de las actas correspondientes a dicho Folio.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición de Acta de Nacimiento sobre el Acta No.1163, Folio No.163, Libro Registro Tardío No.140, del año 1990, hasta tanto la parte interesada rectifique el número de la cédula y los nombres y apellidos del padre declarante.

15.- Comunicación de fecha 30 de septiembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre el estatus legal de los señores **Francisco Luis** y **Holani Servil**, al momento de hacer la declaración de nacimiento de su hijo **Saúl**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, que proceda a autorizar la expedición de actas de nacimiento conforme a la declaración hecha a favor de **Saúl**, registrada en el Libro No.128 (Tardío), Acta No.481, Folio No.81, del año 1989, de la referida Oficialía, hecha por el señor **Francisco Luis** (Padre Declarante), por ser dominicano y titular de la cédula de identificación personal aportada al momento de hacer dicha declaración, independiente de que el status de la madre del declarado se desconozca.

16.- Comunicación de fecha 30 de septiembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la investigación a nombre de **Damary Antuan Noel**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma.

46



DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San Rafael del Yuma, que proceda a expedir el Acta de Nacimiento correspondiente a **Damary Antuan Noel** registrada en el Folio No.46, Acta No.46, Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.64, del año 1984, de la referida oficialía, en razón de haberse instrumentado dicha acta de manera regular, toda vez que su padre y declarante, aunque es extranjero, se encontraba provisto de los documentos legales al momento del nacimiento de la inscrita.

17.- Comunicación de fecha 07 de octubre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de la investigación relativa a la declaración de nacimiento de los señores **Wilfrido, Anatalia e Yris Jerome**, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, que proceda a autorizar la expedición del Acta de Nacimiento No.470, Folio No.070, Libro No.046, del año 1977, perteneciente a **Wilfrido**, de la referida oficialía, en razón de haberse instrumentado dicha acta de manera regular, toda vez que su padre y declarante, aunque es extranjero, se encontraba provisto de los documentos legales al momento del nacimiento del inscrito.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, que proceda a autorizar la expedición del Acta de Nacimiento No.056, Folio No.056, Libro No.040, del año 1976, perteneciente a **Anatalia**, de la referida Oficialía, en razón de haberse instrumentado dicha acta de manera regular, toda vez que su padre y declarante, aunque es extranjero, se encontraba provisto de los documentos legales al momento del nacimiento de la inscrita.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, que proceda a autorizar la expedición del Acta de Nacimiento No.086, Folio No.086, Libro No.030, del año 1974, perteneciente a **Yris**, de la referida Oficialía, en razón de haberse instrumentado dicha acta de manera regular, toda vez que su padre y declarante, aunque es extranjero, se encontraba provisto de los documentos legales al momento del nacimiento de la inscrita.

d: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, que proceda a informar a los inscritos

[Handwritten signature]

Wilfrido, Anatalia e Yris, que deben rectificar en sus respectivas actas el apellido de la madre, para que figure como está el acta de nacimiento de ésta.

18.- Comunicación de fecha 09 de junio del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de la investigación sobre el caso expuesto por la Licda. Guillermina Mateo Cabral, Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, correspondiente a **María Del Pilar y Bernarda**, hijas de los señores **Bernardo Donado Mencía y Lidia Pemberton Tejeda**, tramitado conforme al oficio DNRC-758, comunicación de referencia OCA No. 0202/09.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo y al Director de la Oficina Central, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judicial, la expedición del Acta de Nacimiento No.95, Folio No.95, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1, del año 1996, a nombre de **Bernarda Pemberton**, hasta tanto se decida sobre su nulidad por la jurisdicción competente, por tratarse, de una segunda declaración correspondiente a una misma persona.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad por duplicidad de inscripción, evidenciada en el Acta de Nacimiento No.95, Folio No.95, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1 del año 1996, donde está asentado el segundo nacimiento de **Bernarda**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primea Circunscripción de San Pedro de Macorís, en razón de que ésta también aparece inscrita de manera regular, en el Folio No.163, Acta No.163, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.98, del año 1992, de la Oficialía Civil de la Primera de San Pedro de Macorís.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de las Actas de Nacimiento No.95, Folio No.95, Libro Registro Tardío de Nacimientos No.1 del año 1996, donde está asentado el segundo nacimiento de **Bernarda**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primea Circunscripción de San Pedro de Macorís.

d: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo y al Director de la Oficina Central, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judicial, la expedición del Acta de Nacimiento No.94, Folio No.94, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.1, del año 1996, a nombre de **María del Pilar Pemberton**, hasta

tanto se decida sobre su nulidad por la jurisdicción competente, por tratarse, de una segunda declaración correspondiente a una misma persona.

e: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad por duplicidad de inscripción, evidenciada en el Acta de Nacimiento No.94, Folio No.94, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1 del año 1996, donde está asentado el segundo nacimiento de **María del Pilar**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

f: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No.94, Folio No.94, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1 del año 1996, donde está asentada la segunda declaración de nacimiento de **María del Pilar** correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, hasta tanto se decida sobre su nulidad por la jurisdicción competente, por tratarse de una segunda declaración correspondiente a una misma persona.

g: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0144061-2, a nombre de **Bernarda**, en razón de que la persona que figura en la misma no es la verdadera titular del Acta No.163, Folio No.163, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.98, del año 1992, de la Oficialía Civil de la Primera de San Pedro de Macorís, la cual sirvió de sustento a la indicada cédula, es decir que la inscrita **BERNARDA**, fue suplantada.

h: Instruir a la Dirección de Registro Electoral, que proceda a expedir una nueva Cédula de Identidad y Electoral, a favor de **Bernarda Donato Pemberton** (La suplantada), sustentada en su declaración de nacimiento instrumentada de manera regular registrada en el Acta No.163, Folio No.163, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.98, del año 1992, de la Oficialía Civil de la Primera de San Pedro de Macorís.

19.- Comunicación de fecha 11 de octubre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de la investigación sobre la obtención de manera fraudulenta de declaración de acta de nacimiento a nombre de **Rosa Julia Sosa**.

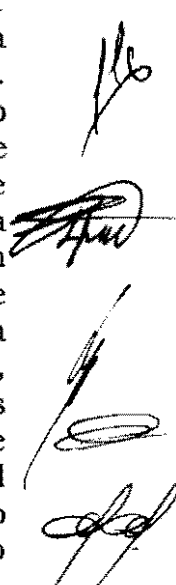
DECISIÓN: Se da por visto el informe presentado a esta Comisión, mediante comunicación de fecha 11 de octubre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de la investigación sobre la obtención de manera fraudulenta de declaración de acta de nacimiento a nombre de **Rosa Julia Sosa**.

20.- Comunicación de fecha 30 de septiembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a la doble declaración de los señores **Wimer Radhame Suzaña Alcántara, Niussy Mercedes Suzaña Alcántara, Wilson Roddy Suzaña Alcántara y Rasmil Suzaña Brioso**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Bohechío, Provincia San Juan de la Maguana, Rep. Dom.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Bohechío, Provincia San Juan de la Maguana y al Director de la Oficina Central, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente salvo para fines judicial, la expedición de actas de nacimiento sobre las actas que se detallan a continuación: Acta No.93, Folio No.93, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.01, del año 2002, de la referida Oficialía perteneciente a **Wilmer Radhamés**; Acta de Nacimiento registrada con el No.92, Folio No.92, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.01, del año 2002, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Niussy Mercedes**; el Acta de Nacimiento registrada con el No.91, Folio No.91, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.01, del año 2002, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Wilson Roddy**; el Acta de Nacimiento registrada con el No.94, Folio No.94, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.01, del año 2002, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Rasmil**; hasta tanto sea decidido por el tribunal competente su nulidad, por constituir duplicidades de declaraciones.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Bohechío, Provincia San Juan de la Maguana y al Director de la Oficina Central, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente salvo para fines judicial, la expedición de actas de nacimiento sobre las actas que se detallan a continuación: Acta No.18, Folio No.18, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.12, del año 1987, de la referida Oficialía perteneciente a **Wilmer Radhamés**; Acta de Nacimiento registrada con el No.40, Folio No.40, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.13, del año 1988, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Niussy Mercedes**; el Acta de Nacimiento registrada con el No.12, Folio No.12, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.16, del año 1991, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Wilson Roddy**; el Acta de Nacimiento registrada con el No.33, Folio No.33, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.01, del año 1996, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Rasmil**; hasta tanto



96

sea decidido por el tribunal competente la nulidad, de las segundas declaraciones registradas a nombre de estas personas, indicadas en el literal A.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Bohechío, Provincia San Juan de la Maguana, para que este inste a la parte interesada, a demandar por ante el tribunal competente, la nulidad de las declaraciones de nacimientos contenidas en las actas que se detallan a continuación: Acta No.93, Folio No.93, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.01, del año 2002, de la referida Oficialía perteneciente a **Wilmer Radhamés**; Acta de Nacimiento registrada con el No.92, Folio No.92, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.01, del año 2002, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Niussy Mercedes**; el Acta de Nacimiento registrada con el No.91, Folio No.91, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.01, del año 2002, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Wilson Roddy**; el Acta de Nacimiento registrada con el No.94, Folio No.94, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.01, del año 2002, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Rasmil**; hasta tanto sea decidido por el tribunal competente su nulidad, por constituir duplicidades de declaraciones.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de las actas de nacimientos que se detallan a continuación: Acta No.93, Folio No.93, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.01, del año 2002, de la referida Oficialía perteneciente a **Wilmer Radhamés**; Acta de Nacimiento registrada con el No.92, Folio No.92, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.01, del año 2002, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Niussy Mercedes**; el Acta de Nacimiento registrada con el No.91, Folio No.91, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.01, del año 2002, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Wilson Roddy**; el Acta de Nacimiento registrada con el No.94, Folio No.94, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.01, del año 2002, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Rasmil**; hasta tanto sea decidido por el tribunal competente su nulidad, por constituir duplicidades de declaraciones.

e: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de las actas de nacimientos que se detallan a continuación: Acta No.18, Folio No.18, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.12, del año 1987, de la referida Oficialía perteneciente a **Wilmer Radhamés**; Acta de Nacimiento registrada con el No.40, Folio No.40, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.13, del año 1988, de la referida Oficialía del Estado Civil, a

He

nombre de **Niussy Mercedes**; el Acta de Nacimiento registrada con el No.12, Folio No.12, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.16, del año 1991, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Wilson Roddy**; el Acta de Nacimiento registrada con el No.33, Folio No.33, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.01, del año 1996, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Rasmil**; hasta tanto sea decidido por el tribunal competente la nulidad, de las segundas declaraciones registradas a nombre de estas personas.

21.- Comunicación de fecha 30 de septiembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación del registro de nacimiento de las nombradas **Suleica Vásquez Beltré** y **Carol Nicor Santana Valdez**.

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para que proceda a expedir el acta de nacimiento sobre el Folio No.50, Acta No.8850, Libro No.2431 (Oportuno), Segundo Original, del año 1991, de esa Oficialía Civil a nombre de **Carol Nicor Santana Valdez**.

22.- Comunicación de fecha 30 de septiembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación por suplantación en perjuicio de la señora **Rosa María Gómez**, Cédula de Identidad y Electoral No.044-0008568-6, de Dajabón.

DECISIÓN: Remitir el presente expediente a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados de esta Junta Central Electoral, para que esta lo pondere y tome la decisión correspondiente.

23.- Comunicación de fecha 19 de octubre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la duplicidad de declaración de nacimiento de los señores **Magaly Carmelina, Yaquelín, Ana Sarah, Deny Zunilda y Rafael**, los cuales fueron declarados en los Folios Nos.101, 102, 103, 104 y 105, letras A, B, y C, actas S/No., del Libro No.1968 y luego fueron declarados en los Folios Nos.158, 159, 160, 161 y 162, Actas Nos. 158, 159, 160, 161 y 162, del Libro No.01, del año 1998, ambas de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Los Hídalgos, Provincia Puerto Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Los Hídalgos, Provincia Puerto Plata y al Director de la Oficina Central, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente salvo para fines

He

judicial, la expedición de actas de nacimientos sobre los folios que se describen a continuación: Folios Nos.101, 102, 103, 104 y 105, Actas sin números, del Libro No.2, año 1968, a nombre de los señores **Magaly Carmelina, Deny Zunilda, Rafael, Ana Sarah y Yaquelin**, respectivamente, de la referida oficialía, hasta tanto se decida sobre su nulidad por los tribunales competentes, en razón de que estas declaraciones fueron asentadas irregularmente en un libro destinado a la inscripción de divorcios.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Los Hidalgos, Provincia Puerto Plata y al Director de la Oficina Central, a declarar como buenos y válidos los Folios Nos.158, 159, 160, 161 y 162, del Libro No.01, del año 1998, de la referida Oficialía, por estar registrados de acuerdo con la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad de los Folios Nos.101, 102, 103, 104 y 105, del Libro No.2, año 1968, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde aparecen inscritos de manera irregular en un libro destinado al registro de los divorcios, los señores **Magaly Carmelina, Deny Zunilda, Rafael, Ana Sarah y Yaquelin**, hijos de los señores **Rafael Santana Medrano y Eludina Francisco Robles**.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de los Folios Nos.101, 102, 103, 104 y 105, del Libro No.2, año 1968, de la Oficialía del Estado Civil de Los Hidalgos, Provincia Puerto Plata, donde aparecen inscritos los señores **Magaly Carmelina, Deny Zunilda, Rafael, Ana Sarah y Yaquelin**, hijos de los señores **Rafael Santana Medrano y Eludina Francisco Robles**, en un libro destinado al registro de divorcios.

24.- Comunicación de fecha 14 de octubre del 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite la solicitud de autorización del Acta de Nacimiento No.118, Folio No.118, Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.10 del año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río, a nombre de **Juliana y Julia Gómez Almonte**, hijas de los señores **Francisco Gómez y Albertina Almonte**, es decir, que las dos hermanas (mellizas) están registradas bajo el mismo Folio.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Río San Juan, Provincia María Trinidad Sánchez y al Director de la Oficina Central, para que procedan a crear un literal A, para

Handwritten signature

ser agregado al Folio No.118, Acta No.118, del Libro Registro de Declaraciones Oportunos No.10, del año 1953, de la referida Oficialía Civil, para que en lo adelante el Folio No.118 corresponda a **Juliana** (fallecida), Cédula de Identidad y Electoral No.081-0004821-7, y el Folio No.118-A, corresponda a **Julia**, Cédula de Identidad y Electoral No.081-0004820-9, y con ello dejar regularizadas dichas inscripciones en ambos originales, del indicado libro.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Río San Juan, Provincia María Trinidad Sánchez, para que proceda a informar a la señora **Julia**, que proceda a depositar el acta de nacimiento en el Centro de Cedulación de su conveniencia, a fin de que sus datos de acta se incluyan en su Cédula de Identidad y Electoral.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Río San Juan, Provincia María Trinidad Sánchez, para que proceda a consignar en el Acta No.118, Folio No.118, Libro Registro de Declaraciones Oportunos No.10, del año 1953, a nombre de **Juliana**, la anotación marginal de su fallecimiento, al amparo del Ordinal Tercero de la Resolución No.08/2009, del 17/06/2009.

d: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.081-0004821-7, a nombre de **Juliana Gómez Almonte de Reyes**, por fallecimiento, al tenor del ordinal Quinto de la Resolución No.07/2009, del 17/06/2009.

25.- Comunicación de fecha 18 de octubre del 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **María Nela**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría y las recomendaciones de la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del D.N. y al Director de la Oficina Central, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, que se abstengan de expedir copias del Acta de Nacimiento registrada con el No.4480, Folio No.80, del Libro No.463, del año 1973, a nombre de **María Nela**, en razón de esta declaración fue instrumentada irregularmente.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del D.N., para que proceda a informar a los padres de **María Nela**, que deben declararla dando cumplimiento a la Resolución No.07/2003, y demás disposiciones legales que rigen la materia, y una vez declarada soliciten al Tribunal Competente, la

46



validación de la legitimación de ésta, contenida en el matrimonio de los padres de la **María Nela** y a la vez, se ordene excluir de esta los datos que cita sobre su acta de nacimiento irregular (Acta No.4480, Folio No.80, Libro No.463/73), de la referida Oficialía del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento registrada con el No.4480, Folio No.80, del Libro No.463, del año 1973, a nombre de **María Nela**, en razón de que esta fue llenada de manera irregular.

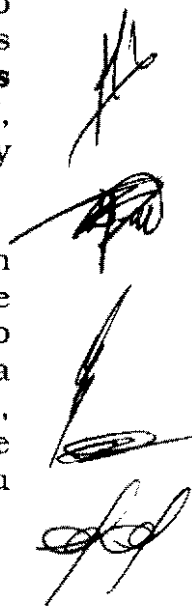
26.- Comunicación de fecha 25 de octubre del 2011, en la cual remite el informe sobre el resultado de la investigación realizada a la Cédula de Identidad y Electoral No.224-0005360-3, (estatus terminado), a nombre del señor **Arinson Manuel De Jesús**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Municipio de Bani, Provincia Peravia, y al Director de la Oficina Centra de Registro Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, abstenerse provisionalmente, salvo para fines judicial, de expedir actas de nacimiento sobre el Folio No.45, Acta No.4045, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.30, del año 1993, de la referida oficialía Civil, a nombre de **Arinson Manuel De Jesús Tejada**, por la misma haberse instrumentado de manera irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento registrada con el No.4045, Folio No.45, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.30, del año 1993, a nombre de **Arinson Manuel De Jesús Tejada**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Bani, Provincia Peravia, por haberse instrumentado en franca violación a la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación de la cédula de identidad y electoral No.224-0005360-3, generada a favor de **Arinson Manuel De Jesús Tejada**, con los datos del Acta de Nacimiento No.4045, Folio No.45, Libro No.30, del año 1993, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Municipio de Bani, Provincia Peravia, por haberse instrumentado dicho registro con datos e informaciones que no responden a la verdad, usurpando la identidad de su legítimo propietario.



d: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que proceda a mantener vigente la cédula de identidad y electoral No.003-0072696-5, generada con el Acta No.01677, Folio No.077, Libro de Registro de Declaraciones de Nacimientos Oportunos No.261, del año 1972, instrumentada en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Baní, Provincia Peravia, a favor de **Arinson Mejía Tejeda**, datos que realmente le pertenecen al indicado ciudadano, y en virtud del artículo 1, de la Ley No.55, del Registro Electoral, de fecha 17/11/1990.

e: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente y que comprometen su responsabilidad penal, los cuales están previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

f: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento registrada con el No. 4045, Folio No.45, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.30, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Bani a nombre de **Arinson Manuel De Jesús Tejeda**, hasta tanto la misma sea anulada por la jurisdicción competente.

27.- Comunicación de fecha 03 de noviembre del 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro Electoral, en la cual remite el expediente de la investigación realizada por la Dirección de Inspectoría, en torno a la cédula de identidad y electoral No.011-0025133-7, a nombre de **Aquilino De los Santos De los Santos**.

DECISIÓN: Ampliar la investigación para determinar la validez de la defunción del señor **Aquilino De los Santos De los Santos**.

28.- Comunicación de fecha 10 de octubre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la duplicidad en las actas de nacimiento registradas en las Actas Nos.1474 y 401, Folios Nos.474 y 001, Libros Registros de Nacimientos (Oportuno y Tardío) Nos.184 y 26, de los años 1960 y 1971, respectivamente, ambos de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, correspondientes a **Sonia Margarita**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, y al

HP

Director de la Oficina Central de Registro Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, abstenerse provisionalmente de expedir Actas de Nacimiento, salvo para fines judiciales, sobre el Folio No.1, Acta No.401, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.26, del año 1971, de la referida Oficialía, a nombre de **Sonia Margarita**, por constituir esta declaración una duplicidad, a nombre de una misma persona.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento registrada con el No.401, Folio No.1, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.26, del año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal donde figura inscrita **Sonia Margarita**, por haberla expedido de manera irregular, ya que esa persona también aparece asentada en el Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.184, Folio No.474, Acta No.1474, del año 1960, de la misma Oficialía Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento registrada con No.401, Folio No.1, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.26, del año 1971, a nombre de **Sonia Margarita**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, en virtud de que la misma fue instrumentada de manera irregular.

29.- Comunicación de fecha 24 de octubre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la solicitud de investigación realizada a la solicitud de declaración tardía de nacimiento a favor de la señora **Gisela Ceballos Laureano**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Higüey, para que proceda a asentar la declaración tardía de nacimiento a nombre de la señora **Gisela Ceballos Laureano**, por la misma cumplir con los requerimientos exigidos por la Ley.

b: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0100848-1, a nombre de **Gisela Ceballos Laureano**, ya que se obtuvo con una declaración de nacimiento que no le correspondía a la titular de la referida cédula.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Higüey, a informar a la parte interesada que una vez registrada su declaración en los libros correspondientes, realice la

40



correspondiente solicitud para la obtención de una nueva cedula de identidad y electoral.

30.- Comunicación de fecha 10 de octubre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre los resultados de la investigación relacionada con la cédula No.011-0023251-6 y el Acta de Nacimiento No.204, del año 1958, registrada en el Libro Registro de Nacimiento No.02, Folio No.206, del inscrito **Gregorio Amador Ramírez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán, abstenerse de expedir Actas de Nacimiento sobre el Folio No.206, Acta No.204, Libro Registro de Declaraciones de Nacimientos No.02, del año 1958, a nombre de **Gregorio Amador Ramírez**, por causa de fallecimiento del inscrito.

b: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.011-0032351-6, obtenida en forma irregular y fraudulenta, ya que fue sustentada con el Acta de Nacimiento No.204, Folio No.206, del Libro Registro de Nacimiento No.02, del año 1958, de la Oficialía Civil de Las Matas de Farfán, la cual pertenece a **Gregorio Amador Ramírez** (fallecido).

c: Instruir a la Dirección de Informática, colocar una nota en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, sobre la suspensión de la expedición de actas de nacimiento sobre el Folio No.206, Acta No.204, Libro No.02, del año 1958, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán, a nombre de **Gregorio Amador Ramírez** por fallecimiento del inscrito.

31.- Comunicación de fecha 11 de octubre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe con los resultados de la investigación realizada al Acta de Nacimiento No.261, Folio No.601, del Libro No.48-B, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, a nombre de **Francisco Osmar**.

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Guaymate, que proceda a expedir a la parte interesada cuantas actas sean requeridas del registro de nacimiento contenido en el Acta No.261, Folio No.61, Libro No.48-B, del año 1991, a nombre de **Francisco Osmar**, de la referida Oficialía, por haberse instrumentado de conformidad con las Leyes que rigen la materia.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature appears to be a stylized name, possibly 'Francisco Osmar', and there are several initials below it.Handwritten initials 'JO' in black ink, located at the bottom right of the page.

32.- Comunicación de fecha 13 de octubre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada en torno a los documentos de las dos identidades de **Eddy Leonardo Valeyrón Martínez** y **Juan Evangelista Rodríguez Espejo**, en virtud de que se determine la verdadera identidad.

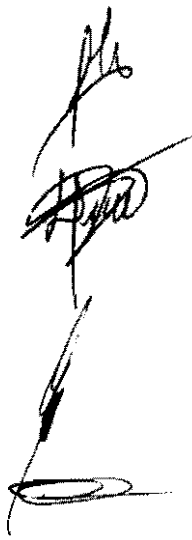
DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Guayubín, Provincia Montecristi, y al Director de la Oficina Central de Registro Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, abstenerse provisionalmente, salvo para fines judicial, de expedir Acta de Nacimiento sobre el Folio No.25, Acta No.25, Libro No.117, del año 1969, a nombre de **Juan Evangelista Rodríguez Espejo**, expedida por la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Guayubín, Provincia Montecristi, la cual fue instrumentada de manera irregular, hasta tanto sea decidida su nulidad por el tribunal competente.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional del Municipio de Guayubín, Provincia Montecristi, y al Director de la Oficina Central de Registro Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, abstenerse provisionalmente, salvo para fines judicial, de expedir Acta de Nacimiento sobre el Folio No.77, Acta No.2477, Libro No.530-T, del año 1967, a nombre de **Eddy Leonardo Valeyron Martínez**, expedida por la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea decidido lo relativo a la nulidad de la segunda declaración de esta misma persona, con otro nombre, y que se indica en el literal **a**.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del D.N., que proceda a informar a la parte interesada que debe demandar ante el tribunal correspondiente, la nulidad del Acta de Nacimiento marcada con el No.25, Folio No.25, Libro No.117, del año 1969, a nombre de **Juan Evangelista Rodríguez Espejo**, expedida por la Oficialía del Estado Civil de Guayubín Provincia Montecristi, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y usada fraudulentamente para la obtención de la cedula de identidad y electoral No.001-1664605-0.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento marcada con el No.25, Folio No.25, Libro No.117, del año 1969, a nombre de **Juan Evangelista Rodríguez Espejo**, expedida por la referida Oficialía del Estado Civil del Municipio de Guayubín, Provincia Montecristi, por la misma haberse instrumentado de



manera irregular, así como también de la suspensión provisional del Acta No.2477, Folio No.77, Libro NO.530-T, el año 1967, a nombre de **Eddy Leonardo Valeyrón Martínez**, hasta tanto sea decidida, la nulidad, de la segunda declaración descrita en el literal **a**.

e: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que proceda a cancelar la cédula de identidad y electoral No.001-1664605-0, a nombre de **Juan Evangelista Rodríguez Espejo**, por falsedad de datos, cédula esta obtenida fraudulentamente por el señor **Eddy Leonardo Valeyrón Martínez**.

33.- Comunicación de fecha 13 de octubre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada en relación a la solicitud de Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a la niña **Ángela Yoskaly**.

DECISIÓN: Acoger propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, enviar el expediente que nos ocupa a la Unidad Central de Declaraciones Tardías y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de La Matas de Farfán que proceda a rechazar la solicitud de declaración tardía de nacimiento a nombre de **Ángela Yoskaly**, por no existir ningún vínculo familiar, ni filiación con la señora **Juana Familia**, quien pretende declararla como hija suya.

b: Comunicar la presente decisión a la Unidad Central de Declaraciones Tardías de esta Junta Central Electoral.

34.- Comunicación de fecha 13 de octubre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo a la investigación de la legitimación al margen del acta de nacimiento de la señora **Altagracia Ramona Gómez Rodríguez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Monción, que proceda a eliminar la nota marginal de legitimación, inscrita en el Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.18, Folio No.74, Acta No.74, del año 1952 (**Segundo Original**), de la referida Oficialía del Estado Civil, donde se encuentra la partida de nacimiento de **Altagracia Ramona**.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Monción, que proceda a inscribir al margen de la declaración de nacimiento de **Altagracia Ramona Gómez Rodríguez**, contenida en Acta No.74, Folio No.74, Libro Registro de Declaraciones

Oportunas de Nacimientos No.18, del año 1952, de esa Oficialía Civil, el reconocimiento registrado en el Acta No.13, Folio No.13, Libro registro de Reconocimientos No.1-09, del año 2009, de esa misma Oficialía.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Monción, que proceda a enviar a la Dirección Central de Registro Civil el RCAM-01, con los datos del reconocimiento indicado en el literal b, a los fines correspondientes.

d: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Monción, que proceda a expedir de manera regular, las actas de nacimiento del Folio No.74, Acta No.74, Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.18, Primer Original, del año 1952, de la referida Oficialía, a nombre de la señora **Altagracia Ramona**, con el reconocimiento que se encuentra al margen de la misma, el cual fue instrumentado conforme a las disposiciones legales requeridas al efecto.

35.- Comunicación de fecha 13 de octubre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Anny Raquel Estrella**.

DECISIÓN: Remitir el presente expediente a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, para que esta instruya al Oficial del Estado Civil de Montecristi, a que proceda a enviar el libro contentivo de la de la declaración de nacimiento de **Anny Raquel Estrella**, al Director de la Oficina Central de Registro Civil, a los fines de que sea firmada por el funcionario correspondiente la nota marginal contenida en el Folio que contiene la declaración de nacimiento de **Anny Raquel Estrella**.

36.- Comunicación de fecha 13 de octubre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la obtención de manera fraudulenta de una declaración de acta de nacimiento a nombre de **José Pimentel Sosa**.

DECISIÓN: Se da por visto el informe presentado a esta Comisión, mediante comunicación de fecha 13 de octubre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la obtención de manera fraudulenta de una declaración de acta de nacimiento a nombre de **José Pimentel Sosa**.

37.- Comunicación de fecha 07 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración oportuna de nacimiento de **Sebastián**, en la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



Único: Instruir a la Directora Nacional de Registro Civil, ordenar al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago, que proceda a expedir actas de nacimiento sobre el Folio No.190, Acta No.3690, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.19, del año 2006, donde está asentado **Sebastián**, ya que el mismo fue instrumentado de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

38.- Comunicación de fecha 03 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la solicitud de Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Lourdes Paniagua**, a los fines de determinar su verdadero lugar de nacimiento, y su filiación materna con la señora **Gisela Paniagua**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro Civil, ordenar al Oficial Civil de San Juan de la Maguana, que proceda a rechazar la solicitud de Declaración Tardía de Nacimiento de **Lourdes Paniagua**, en virtud de que la misma no es hija de la señora **Gisela Paniagua**.

b: Comunicar la presente decisión a la Unidad Central de Declaraciones Tardías de esta Junta Central electoral.

39.- Comunicación de fecha 03 de noviembre del 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe de la Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, donde informa sobre la duplicidad del Acta de Nacimiento de **Edgar José Agustín**, asentadas bajo los Nos.952 y 2196, Folios Nos.209 y 93, de los Libros Registros Nos.145 del año 1959 (Oportuno) y 133 del año 1968 (Tardío), cuyos datos responden a un mismo tenor.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central de Registro Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, abstenerse de expedir provisionalmente, salvo para fines judicial, actas de nacimiento sobre el Folio No.93, Acta No.2196, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.133, del año 1968, de la referida Oficialía Civil, hasta tanto se decida sobre la nulidad de la misma por ante los tribunales competentes, ya que la misma constituye, una segunda declaración a nombre de una misma persona, registrada bajo el No.952, Folio No.209, del Libro Registro de Nacimiento de declaraciones de Nacimientos Oportunos No.145, del año 1959, en la misma



Oficialía, en base a la cual porta la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1455052-8.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento correspondiente a **Edgar José Agustín Ventura Lluberés** registrada con el No.2196, Folio No.93, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.133, del año 1968, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en razón de que existe una primera declaración, registrada bajo el No.952, Folio No.209, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No.145, del año 1959, en la misma Oficialía, en base a la cual porta la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1455052-8.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento correspondiente a **Edgar José Agustín Ventura Lluberés**, registrada en el Acta No.2196, Folio No.93, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.133, del año 1968, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, por la misma ser irregular.

40.- Comunicación de fecha 15 de noviembre del 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe del Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, en relación a la situación que afecta al Acta de Nacimiento No.1126, Folio No.126, del Libro Registro No.6-H, del año 1998 (Primer y Segundo Originales), a nombre de **Carlos Antonio**, respecto al contenido improcedente que consigna su anotación marginal de reconocimiento, que corresponde a un error de la escribiente de la Oficialía, quien asentó los datos del Folio No.190, Acta No.590, del Libro de Reconocimiento No.3, del año 1998, que corresponden a otro inscrito de nombre **Carlos José**, cuando los correctos son los datos del Folio No.115, Acta No.515, Libro No.3, del año 1998.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central de Registro Civil, que procedan a dejar sin valor ni efecto el contenido de la anotación marginal consignada en el Acta de Nacimiento No.1126, Folio No.126, del Libro Registro No.6-H, del año 1998 (Primer y Segundo Originales), a nombre de **Carlos Antonio**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por la misma haberse anotado erróneamente.



b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, que proceda a consignar una nueva anotación marginal en el Acta de Nacimiento No.1126, Folio No.126, del Libro Registro No.6-H, del año 1998 (Primer y Segundo Originales), a nombre de **Carlos Antonio**, de la referida Oficialía Civil, que responda a los datos correctos para que se escriban y lean como: **"Reconocido el inscrito por su padre Patricio Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1360812-9, en fecha 22/05/1998, en el Libro No.3, del año 1998, Folio No.115, Acta No.515, de esta Oficialía"**.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción de Distrito Nacional a promover ante el Director de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal que nos ocupa mediante el Formulario RCAM.01.

41.- Comunicación de fecha 26 de octubre del 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento Oportuno a nombre de **Sarah Ysan Chal**.

DECISIÓN: Se aplaza el conocimiento de dicho expediente para una próxima sesión, hasta tanto el mismo sea completado con las Certificaciones de Cédula Vieja, de la Dirección General de Migración y del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la finalidad de que la Comisión de Oficialías pueda emitir una decisión debidamente sustentada.

42.- Comunicación de fecha 10 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de investigación sobre la suplantación de datos en perjuicio de la señora **Cricelba Mateo Sandoval**.

DECISIÓN: Remitir el expediente que nos ocupa, a nombre de la señora **Cricelba Mateo Sandoval**, a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, con la finalidad de que el mismo sea ponderado por esa Comisión y tome la decisión correspondiente.

43.- Comunicación de fecha 06 de junio del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de la investigación relativa al nacimiento registrado en el Acta No.302, Folio No.102, Libro No.30, del año 1981, donde figura inscrito **Manuel Antonio**, la cual reposa en la Oficialía del Estado Civil de Guaymate.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central de Registro Civil, que procedan a expedir el Acta de Nacimiento

conforme al Acta No.302, Folio No.102, Libro No.30, del año 1981, donde figura inscrito **Manuel Antonio**, ya que dicha declaración fue instrumentada en consonancia con las disposiciones legales que rigen la materia.

44.- Comunicación de fecha 5 de septiembre del 2011, suscrita por el Presidente de la Junta Central Electoral, en la cual nos remite Oficio del Director Nacional de Registro Electoral, contentivo de un informe de investigación de las cédulas Nos.093-005079-0 y 001-1340756-3.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, para que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, y al Director de la Oficina Central de Registro Civil, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, abstenerse provisionalmente, salvo para fines judicial, de expedir actas de nacimiento sobre el Folio No.50, Acta No.50, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.166-T, Acta del año 1994, de la referida Oficialía Civil por la misma ser irregular, creando una duplicidad de inscripción a cargo de una misma persona.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Folio No.50, Acta No.50, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.166-T, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, por haberse instrumentado de manera irregular, creando una duplicidad de inscripción en el Registro Civil; toda vez que el declarado figura inscrito en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en el Folio No.151, Acta No.751, Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.746, del año 1981.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Folio No.50, Acta No.50, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.166-T, Acta del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, a nombre de **José Luis**, por el mismo haberse instrumentado de manera irregular.

d: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que proceda a cancelar por falsedad de datos la cédula de identidad y electoral No.001-1340756-3, a nombre de **José Luis Núñez De la Cruz**, por haberse expedido, sustentada en el Folio No.50, Acta No.50, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.166-T, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil



de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, declaración esta instrumentada de manera irregular.

e: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que esta proceda a revalidar la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0050579-0, a nombre de **José Luis Núñez Encarnación**, por la misma haberse expedido sustentada en la declaración regular de nacimiento registrada en el Acta No.751, Folio No.151, Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.747, del año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

45.- Comunicación de fecha 13 de enero, remitida por el Presidente de la Junta Central Electoral, donde nos remite el informe de investigación realizado por la Dirección de Inspectoría, en torno a las solicitudes de cambios de datos formuladas por el señor **Charlis Muñoz García**.

DECISIÓN: Remitir el expediente que nos ocupa, a nombre de **Charlis Muñoz García**, a la Consultoría Jurídica, con la finalidad de que el mismo sea ponderado por esa Consultoría.

II.- ACTAS DE DEFUNCIÓN:

46.- Comunicación de fecha 30 de septiembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación para verificar incongruencia en los números de cédulas de certificados de declaración de defunción de **Román Antonio Bautista Pérez** (fallecido).

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Delegación de Defunciones del Distrito Nacional, que le comunique a la parte interesada que debe rectificar el Acta de Defunción Registrada con el No.334580, Folio No.80, Libro Registro de Declaraciones de Defunciones No.668, del año 2009, a nombre del finado **Román Antonio Bautista Pérez**, para que donde figura la cédula de identidad del inscrito como 001-0365740-4 (**INCORRECTO**), figure, se lea y conste como 001-0386740-4 (**CORRECTO**), ya que es este el número de cédula que portaba el finado **Román Antonio Bautista Pérez**.

b: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0386740-4, a nombre de **Román Antonio Bautista Pérez**, por causa de fallecimiento.

47.- Comunicación de fecha 13 de octubre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo a la investigación realizada

al acta de defunción de la señora **Fidelina Peña**, Cédula de Identidad y Electoral No.13230-45.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Delegación de Oficialías de Santo Domingo, suspender de manera provisional el Acta de Defunción No.314989, Folio No.489, Libro No.628, del año 2008, registrado a nombre de **Fidelina Peña**, de la referida delegación, hasta tanto sea rectificada, ya que la misma presenta una irregularidad o incongruencia en el número de cédula de la difunta, por lo que solamente se puede expedir con fines judiciales.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Delegación de Oficialías de Santo Domingo, para que éste comunique a la parte interesada que debe rectificar el acta de defunción, señalada en el literal **a**.

c: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guayubín, a consignar mediante nota marginal el fallecimiento de la señora **Luisa Guillermina Torres** en el Acta No.346, Folio No.346, Libro Registro de Nacimientos No.97, del año 1961, de la referida Oficialía, en virtud de lo dispuesto por la Resolución No.08/2009, de fecha 17 de junio de 2009, que consigna Anotación Marginal en las Actas de Nacimiento en caso de Fallecimiento.

d: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.045-00048097-7, registrada a nombre de **Luisa Guillermina Torres**, por causa de fallecimiento, ya que se comprobó que la misma está muerta.

48.- Comunicación de fecha 22 de noviembre, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo a la investigación de la Declaración Tardía de Defunción de **Luz María Herrera Tejada**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San José de las Matas, para que en virtud de lo que establece el Artículo 70 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, proceda a realizar la inscripción de defunción de la finada **Luz María Herrera Tejada**, fallecida en fecha once (11) del mes de noviembre del año 1981, en Inoa, San José de las Matas.

49.- Comunicación de fecha 7 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de la investigación realizada sobre expedientes de defunción, por no poseer los certificados de defunciones correspondientes: **Alfonso Guzmán**, Cédula de Identidad y Electoral No.041-0007827-0, **Paula Francisca Ulloa Tapia**, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0456720-5, **Juana Reyes**, Cédula de Identidad y Electoral No.101-0002348-9, **Félix Antonio Capellán Veras**, Cédula de Identidad y Electoral No.101-0001120-3 y **Miguel Antonio Pimentel Ventura**, Cédula de Identidad y Electoral No.101-0005171-2.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que proceda a realizar la cancelación por fallecimiento según consta en la certificación de Declaración de Defunción y las copias de certificados de defunción de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, remitidas por el Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Castañuelas, de las Cédulas de Identidad y Electoral de: **Alfonso Guzmán**, Cédula de Identidad y Electoral No.041-0007827-0, **Paula Francisca Ulloa Tapia**, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0456720-5, **Juana Reyes**, Cédula de Identidad y Electoral No.101-0002348-9, **Félix Antonio Capellán Veras**, Cédula de Identidad y Electoral No.101-0001120-3 y **Miguel Antonio Pimentel Ventura**, Cédula de Identidad y Electoral No.101-0005171-2.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Esperanza, para que proceda a realizar la anotación marginal por causa de fallecimiento en el Acta No.0277, Folio No.077, del Libro de Declaración Oportuna No.120, del año 1977, a nombre de **Paula Francisca Ulloa**, en virtud de lo establecido en la Resolución No. 8/2009, de fecha 17/06/2009, de la Junta Central Electoral.

c: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Castañuelas, para que proceda a realizar la anotación marginal por causa de fallecimiento en el Acta No.0136, Folio No.136, del Libro de Nacimiento Oportuno No.004, del año 1965, a nombre de **Pedro Antonio/Miguel Antonio**, según consta en la parte superior y en el cuerpo de dicha acta, en virtud de lo establecido en la Resolución No.08/2009, de fecha 17/06/2009, de la Junta Central Electoral.

50.- Comunicación de fecha 22 de noviembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada con respecto a los expedientes de declaraciones de defunciones correspondientes a los finados **José Angomás** y **Estanislao Angomás** (fallecidos), en fecha 15/11/1942 y 23/03/1921, respectivamente, ya que ambas defunciones fueron registradas en el Libro Registro de Defunciones del

año 2003, en hojas rayadas y numeradas manualmente y después de la clausura de dicho libro.

DECISIÓN: Rechazar la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Palenque, Provincia de San Cristóbal y al Director de la Oficina Central de Registro Civil, Validar las declaraciones de funciones a cargo de los finados **José Angomás** y **Estanislao Angomás**, registradas respectivamente en las Actas Nos. 1 y 2, Folios Nos. 101 y 102 del Libro No. 1-03, del año 2003, de la Oficialía del estado Civil de Sabana Grande de Palenque, Provincia de San Cristóbal, por haberse comprobado como un hecho cierto su muerte.

51.- Comunicación de fecha 26 de septiembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre el resultado de la investigación realizada a los datos de asentamiento contenidos en el Acta No.2458, Folio No.0301, Libro Registro de Nacimiento No.0932, del año 1994, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Reconocer la falsedad, de las informaciones registradas en el formulario No.01-3791225-5, en donde figura la declaración de **LUIS ALBERTO ESCALANTE RESTITUYO**, en el Folio No.301, Acta No.2458, Libro Registro de Declaraciones Oportunas No.932, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, por no existir dicho registro en los archivos de esa Oficialía.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, a enviar copia del informe sobre las investigaciones realizadas por el Inspector **Lic. Ángel Juan José Castro**, a la **Dra. Marilyn Castillo Presinal**, Procuradora Fiscal de Niño, Niña y Adolescente del Distrito Nacional, a los fines de hacer de su conocimiento sobre los hechos acontecidos y dar respuesta a su solicitud de fecha 17/03/2011.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia al nombrado **Luis Alberto Escalante Restituyo**, para que sea procesado, por su participación en la falsificación del acta de nacimiento No.02458, Folio No.0301, del Libro No.0932, del año 1994, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, hecho este previsto y sancionado por los artículos 147 y siguientes del Código Penal Dominicano.

52.- Comunicación de fecha 30 de septiembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación del acta de nacimiento a nombre de **Elizabeth Cuevas Caraballo**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:


Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Loma de Cabrera, que proceda a validar el Folio No.114, Acta No.314, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.2, del año 1999, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde figura inscrita la niña **Elizabeth**, por el mismo haberse instrumentado de manera regular, en fiel cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó al Abogado Ayudante y Secretario de la Comisión de Oficialías, a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular

Coordinador de la Comisión de Oficialías


Dra. Dolores Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil


Ing. Franklin Frias Abreu
Director de Informática


Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo
Director Oficina Central del Estado Civil


Dr. Alexis Dicló Garabito
Consultor Jurídico


Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría

Dra. Brigida Sabino Pozo
Enc. Und. Central de Declaraciones Tardías